

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHÍA	PROCESO GESTIÓN DE CONTRATACIÓN		
	ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACION	CÓDIGO	GEC-FT-16-V3
	MODALIDAD: CONTRATACIÓN DIRECTA	PÁGINA	1 de 3

RESOLUCIÓN No 4765
(25 de Septiembre de 2025)

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

El suscrita Jefe de Oficina Tecnologías de Información y las Comunicaciones TIC, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Manual del Contratación del Municipio de Chía adoptado mediante Decreto Municipal, y

CONSIDERANDO:

Que conforme al texto del Artículo 315 de la Constitución Política, corresponde al Alcalde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, estableció las modalidades de selección para la escogencia de un contratista, dentro de la cual se encuentra la contratación directa.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 dispone: "Acto Administrativo de justificación de la contratación directa: La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo modalidad de contratación directa (...)" el cual debe contener:

- 1. La causal que invoca para contratar directamente.
- 2. El objeto del contrato.
- 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
- 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos".

Que mediante estudio previo de conveniencia, necesidad y oportunidad para contratar, elaborados y presentados por la OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES TIC, conforme lo disponen los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1.993 y Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2.015, El Municipio de Chía ha logrado determinar que se hace necesario realizar el contrato cuyo objeto es: **"PROVEER EL SERVICIO DE INTERNET MÓVIL CON EL FIN DE GARANTIZAR LA OPERACIÓN DE LOS DISPOSITIVOS, ZONAS WIFI, SENSORIZACIÓN Y DEMÁS SERVICIOS A LA COMUNIDAD EMPLEADOS POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL"**.

Que el literal (a) del numeral 4 del artículo 2 de Ley 1150 de 2.007 establece: "La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos... c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia publica cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente artículo".

Que teniendo en cuenta la necesidad que se pretende satisfacer, la misma se encuentra en la causal de contratación directa descrita en el literal C del numeral 4 del artículo 2 DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN descritas en la ley 1150 de 2007 la cual señala:

"En aquellos eventos en que el régimen de la ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a los principios de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política, al deber de selección objetiva y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993 salvo que se trate de Instituciones de Educación Superior Públicas, caso en el cual la celebración y ejecución podrán realizarse de acuerdo con las normas específicas de contratación de tales entidades, en concordancia con el respeto por la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política".

"Estarán exceptuados de la figura del contrato interadministrativo, los contratos de seguro de las entidades estatales;".

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA	PROCESO GESTIÓN DE CONTRATACIÓN		
	ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACION MODALIDAD: CONTRATACIÓN DIRECTA	CÓDIGO	GEC-FT-16-V3
		PÁGINA	2 de 3

Que se realizó el análisis del sector, mediante el cual se determinó un presupuesto oficial para contratar el servicio de **"PROVEER EL SERVICIO DE INTERNET MÓVIL CON EL FIN DE GARANTIZAR LA OPERACIÓN DE LOS DISPOSITIVOS, ZONAS WIFI, SENSORIZACIÓN Y DEMÁS SERVICIOS A LA COMUNIDAD EMPLEADOS POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL"** por valor de ONCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SISTE MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS (\$11.587.407) MONEDA LEGAL. Para respaldar los compromisos que resulten de este proceso de contratación, la Entidad cuenta con apropiación de los recursos requeridos para tal fin en el Rubro 23110230120242517500100242.3.2.02.02.008 denominado Servicios prestados a las empresas y servicios de producción – fuente 1301 SUPERAVIT LIBRE ASIGNACIÓN, por valor: DIECISIETE MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$17.039.500) MONEDA LEGAL. del Presupuesto General de Entidad para la Vigencia Fiscal de 2025, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2025002484 del 23 de Septiembre de 2025.

Que revisado el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad para la vigencia 2025 se determinó que la necesidad se encuentra prevista en el mismo.

Que la sociedad comercial denominada COLOMBIA MOVIL SAESP con NIT 830.114.921-1, es una empresa de servicios públicos mixta, teniendo en cuenta que su composición accionaria se compone principalmente de UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. con una participación del 99.99% de las acciones como empresa pública y EMTELCO S.A.S, ORBITEL SERVICIOS INTENACIONALES, CINCO TELECOM CORPORATION, INVERSIONES TELCO S.A.S con una participación accionaria del 0.00001% cada una, lo cual, teniendo en cuenta el certificado emitido por la firma EY Building a Netter Working World, su participación accionaria pública es del 50.000012%, por lo que según fundamento jurídico: Artículo 2, numeral 1 de la Ley 80 de 1993, la cual estipula: "Se denominan entidades estatales... los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%)..."

Que la sociedad comercial denominada COLOMBIA MOVIL SAESP, con NIT Nro. 830.114.921-1, es una empresa de servicios públicos mixta en las que el estado tiene participación superior al cincuenta por ciento (50%), y presta el servicio de conectividad móvil requerido por la Alcaldía Municipal de Chía, por lo cual se puede realizar un Contrato interadministrativo toda vez que el objeto de la entidad tiene relación directa con el objeto contractual y de igual manera se encuentra en la causal de contratación directa descrita en el literal c del numeral 4 del artículo 2 DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN descritas en la ley 1150 de 2007 la cual señala: "Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos" y en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 que establece: "Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto".

Que la sociedad comercial denominada COLOMBIA MOVIL SAESP, tiene como objeto principal la prestación y organización de servicios y actividades de telecomunicaciones tales como servicios móviles, portadores, teleservicios, servicios de Internet y cualquier otro servicio de telecomunicaciones móviles.

Que en la actualidad la Administración Municipal está brindando internet gratuito a través de zonas WiFi que requieren de servicio de internet móvil para cada uno de los puntos, así como de servicios suplementarios como mensajería de texto a usuarios del municipios y servicios móviles para dispositivos de medición y control vehicular, así como de móviles para los procesos de atención a la comunidad

Que los estudios y documentos previos soporte de la presente contratación reposan en la Oficina Tecnologías de Información y las Comunicaciones, TIC, ubicada en la Carrera 7 Nro. 12 – 100 y en la Dirección de Contratación ubicada en la Carrera 11 Nro. 11 – 29 Palacio Municipal – Segundo Piso del Municipio de Chía, donde se encuentran a disposición de los interesados para su consulta.

En mérito de lo expuesto y en atención a los procedimientos definidos por la Ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2.015,

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	PROCESO GESTIÓN DE CONTRATACIÓN		
	ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACION MODALIDAD: CONTRATACIÓN DIRECTA	CÓDIGO	GEC-FT-16-V3
		PÁGINA	3 de 3

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. JUSTIFICAR la contratación directa con sociedad comercial denominada COLOMBIA MOVIL SAESP., con NIT Nro. 830.114.921-1, de conformidad con lo regulado en: la Ley 1150 de 2007, el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2.015, por tratarse de un Contrato Interadministrativo con COLOMBIA MOVIL SAESP., con NIT Nro. 830.114.921-1, toda vez que el objeto de la entidad tiene relación directa con el objeto contractual, es una empresa de servicios públicos mixta en las que el estado tiene participación superior al cincuenta por ciento (50%) y cuyo objeto principal es la prestación y organización de servicios y actividades de telecomunicaciones tales como servicios móviles, portadores, teleservicios, servicios de Internet y cualquier otro servicio de telecomunicaciones móviles

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO A CONTRATAR: “PROVEER EL SERVICIO DE INTERNET MÓVIL CON EL FIN DE GARANTIZAR LA OPERACIÓN DE LOS DISPOSITIVOS, ZONAS WIFI, SENSORIZACIÓN Y DEMÁS SERVICIOS A LA COMUNIDAD EMPLEADOS POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL”

ARTÍCULO TERCERO: PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN: De acuerdo con los requerimientos técnicos y económicos exigidos en el estudio previo de Conveniencia y Oportunidad, y análisis del sector, se determinó un presupuesto oficial para contratar el objeto: **“PROVEER EL SERVICIO DE INTERNET MÓVIL CON EL FIN DE GARANTIZAR LA OPERACIÓN DE LOS DISPOSITIVOS, ZONAS WIFI, SENSORIZACIÓN Y DEMÁS SERVICIOS A LA COMUNIDAD EMPLEADOS POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL** por valor de ONCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SISTE MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS (\$11.587.407) MONEDA LEGAL MONEDA LEGAL. Para respaldar los compromisos que resulten de este proceso de contratación, la Entidad cuenta con apropiación de los recursos requeridos para tal fin en el Rubro 23110230120242517500100242.3.2.02.02.008 denominado Servicios prestados a las empresas y servicios de producción – fuente 1301 SUPERAVIT LIBRE ASIGNACIÓN, por valor: DIECISIETE MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$17.039.500) MONEDA LEGAL. del Presupuesto General de Entidad para la Vigencia Fiscal de 2025, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2025002484 del 23 de Septiembre de 2025

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

CÚMPLASE

Dada en Chía, a los 25 días del mes de Septiembre de 2025.


GUSTAVO CARVAJAL MILLAN
Jefe Oficina TIC

Quien proyectó:

Nombre: Yonny Julian Diaz Buitrago
Cargo: Profesional Especializado
Oficina TIC

